

t

En la villa de Tolosa á diez y cinco
de mayo de mil setecientos ochenta y ocho años
Juan Antonio de Larribar ^{no} Sr.
Real del número de ella, y testigos que
de iuso iban nombrados se constituyó
personalmente el señor D. Pedro de Os-
nalde Regidor mayor desta dicha villa
y Comisionado de ella para lo que abas-
cedra, y su cargo en virtud de cu-
endo celebrado en Pregimiento del día
veintey seis de Mayo próximo pasado
de este año, y asna concho señor Com-
tituyente fué también presente Joie
Ignacio de Labi Maestro Pezco Ar-
quitecto, y Arquimenter aprobado
vecino desta misma villa. Dijeron
que con motivo de la ejecución de los
Caminos M. de Coches desta M. de
y M. de Provincia de Guipúzcoa

se ocuparon en una heredad situada en
los Campos de Lanoain desta dha Villa, per-
teneciente en el dia a los herederos de D. San-
thiago de Belasco en el año de mil setecien-
tos setenta y quatro, mil setecientos treinta
y siete pies, y anteriormente por el Escribano
de Cammino de D. Esteban ochocientos veinte
y ochopie por una razon que do a creditos
dho D. Santiago, o el porcedor antecesor
dha heredad que fue D. Domingo Pu-
denzio de Alaba y Arista a lo an qui-
tado, y ocupado y condio a pexcion en
credito bien desta Provincia, o bien de
esta Noble Villa segun por qual de ellas
se declarare debere hacer suplico amento
el qual quedo a cargo de la misma Villa
en virtud de lo que hizo el h. y sup.
Comiso de Magilla en Real Provisión de
diez y siete de Julio de mil setecientos
ochenta y seis. Que esta prenotada Villa
con animo de proceder a la satisfacion
de los texenos ocupados en el dho cammino

Real y Espalor no solo al dho D. Do.
- mingo Prudencio de Alaba mas tambien
a otras diferentes posesiones y particulas
por decreto celebrado en Ayuntamiento
de veinte y ocho de Agosto del año ultimo
sumil seiscientos ochenta y siete encargo
a Jose Joaquin de Martirena Es. P.
y del numero desta insinuada Villa la
liquidacion circunstanciada eloque por
dharazon y por conuido, o interes de de
la ocupacion correspondia a los Dueños y
en la que dió puse en derempeño de la omision
o encargo con fha de treinta y uno de No-
- viembre del preuenido año por lo que mixa
adho D. Domingo de Alaba, o D. San Ma-
- go de Velasco ambos ya difuntos se sacaron
quanto partidas la una de doscientos
y treinta y ocho rs. y diez mrs. procedentes
el valor de los dhos mil seiscientos tre-
-inta y siete pieles quitados adha heredad
para el camino Real en el utado año de
mil seiscientos setenta y quatro: la
segunda de noventa y una rs. y tres mrs.

por sus mercedes de catorce años hasta in-
-cluso el de mil setecientos ochenta y siete
à razón de seis xs. diez y siete quaxillo
mñs: de catorce mil ciento y trece xs. y veinte
mñs. procedentes de valor de ochocientos y
veinte y ocho pies quitados à dicha heredad
para el Espolon; Naquaxta de quarenta
y tres xs. y veinte y dos mñs. por sus mercedes
de los mismos catorce años à razón de
tres xs. y quatro mñs; Cuyas quatro
partidas montan quatrocientos ochenta
- y seis xs. y veinte y dos mñs, y el paga-
-mento de ellos se mando hacer à los He-
-rederos de Dho D. Santiago de Velasco
por esta recordada Villa en el puntami-
-ento celebrado el citado día veinte y seis
de Mayo proximo pasado de este año
dando en permuta el terreno con res-
-pondiente en los terminos con que se dio
ella, y para proceder à dho pagamento
valiendose de la cedula Perito y forma-
lizar la competente C. S. que sirva

Titulo supropiedad y pertenencia àdhoj
herederos dio comision lavilla al msi-
mado Señor Regidor D. Pedro de Ori-
nalde como consta el acuerdo celebrado
en dho Ayuntamiento quere halla m-
sento en este testimonio quere me entrego
para incorporar à esta C. S. y mtenor
es el siguiente: _____

testim.º 3

Juan Antonio de Vivaribar C. S. M.
Alcume y actual de Ayuntamiento
de esta y de Villade Tolosa doy fe, y
verdadero testimonio à quanto conven-
dra que en el quere celebrio el dia de ayer
haviendose tratado por los S. Constituen-
tes de ella el modo de permutar, ó satis-
facer los terrenos ocupados à particular y
en jurisdiccion de esta villa con el
motivo de la construccion del nuevo ca-
mino real de coches y Portas y veniendo
presente las conformidades de diferentes
superos y los tales particulares que
constan à continuacion de la liquidacion
hecha por José Joaquín de Alta

- tirena con somision desta recordada
villa y otros memoriales y cartas que
al presente obran en poder de mi el Sr. en
Legajo separado se acordo lo sig. — }
44

Auendo

Que el Señor Regidor mayor D. Pedro
Osinalde con consideracion à algunos
terreros Concejales que con dho recono-
cimiento retienen varias casas atienda
à reintegrar dando enpermuta aquellas
tierras a los que por el camino Real
estàn perjudicados, y si ahiere en estos
sobrasen algunos retaxos los venda y su
importe entregue en la thesoreria con
destino a la paga de permutas por des-
membraciones hechas de terrenos para
dho camino Real, à cuyo fin valiendose
el Senor con satisfaccion y formalidad
las competentes Es. que sirban de ti-
tulo de propiedad, y pertenencia à dho
acreedores sedà facultad en forma
al mismo Sr. Regidor Osinalde: — }
Lo preuiente conuexa bien y fiel-
mente con dho auendo que es final.

mente para al presente en mi poder y
con remision a el en lo necesario doy el
presente apedimento y parte signado y
firmado en esta villa de Tolosa a ve-
inte y siete de Marzo del mill seiscientos
ochenta y ocho: En testimonio de verdad
Juan Ant. de Alvarado: _____

Y en mero el antedho testimonio de
Comision quededano el prevenido S.

D. Pedro de Osma de no estarle revo-
cada, ni limitada en todo ni en parte. Dijo

así bien, que con el fin a que lleve efecto

el pago adho quatrocientos ochenta y

seis rs. y veinte y un mrs. wellondevidos

alor herederos adho D. Santiago, se

halla conforme con la S. Condena viuda

de villa fuerte thia lexima y formionada

de ellos en que la medion, abaluacion

y aplicacion de terreno se fue creyendo

en aento don Ignacio de Labi a quien

le nombro por tal verbalmente, y el

en cumplimiento de lo encargo que

asegura tenerle aceptado, y jurado, y a
nuevo siendo necesario aceptandole, y ju-
randle Dijo y declaro que para pago de
dhos quatrocientos ochenta y sei rs. y
veinte y un mrs por una parte, y noventa
reales de foros por otra correspondientes
al mismo Labi, a Matho de Espelera
veedor de monedas que se ha ocupado con
el y anni el dho por esta escritura que
tomaduran le ha adjudicado, y aplicado
alos herederos dho D. Santiago de

423409
En Echeverria de
Lascoain

Belasco quatrocientos y dos mil quatrocientos
y nueve pies de terreno valdío a conti-
nuacion de la tierra de Mañero llamado
Echeverria de Lascoain propio de los dhos
herederos y los confines de lo an aplicado
y adjudicado son del Oriente, y setenta
y tres tierras de la dha para de Echeverria
deponiente los terminos Conesiles de la
dhavilla y en medio dia los de la farsa
de Luxuriaga, y lo an aplicado a desado
demarcado y amojonado. Lo qual declara
assi el dho nuestro Labi a fuerza

El juramento interpuesto en quere afir-
mo ratifico y firmo expresando que ha
procedido en dicha aplicacion sin agravio
A ninguna de las partes segun le dicta
su Alteza y preiudicio. Y de lo asi adjudicado
y aplicado por el referido Maestro Joré
Jonacio de Labi a los herederos de dicho
D.º Santiago de Velasco, el prenotado
Señor Meridor D.º Pedro de Osma de este
nombre que representa por la presente
Carta y su tenor en aquellos mejores modo
y forma que puede y hubiere lugar
en derecho en virtud de su comision
y a conveniencia de la Real Provinion que
de suyo queda citada de por via de
venta Real y enajenacion perpetua desde
ahora para siempre sin mas laposicion
adjudicada y aplicada a los dhos qua-
rentay dos mil quatrocientos y nueve
pies de tierra valdia por el referido
Maestro Labi a los herederos de dho
D.º Santiago Velasco para en teno

pago ochos quatrocientos ochenta y
seis reales y veinte y un mrs de vellon
por unaparte y noventa y x. de fortas
por otra con sus entradas, y salidas usos
y costumbres que tiene y derecho a ser
vidumbres que puede tener en lo futuro
y de la misma cantidad de quatro
cientos ochenta y seis reales y veinte y un
mrs en nombre desta recordada villa
se dabaydio por entregado en el valor
de lo ocupado con los Caminos Reales de
Coches y Espolon a favor de los herederos
de antedho D.º Santiago de Belasco
y otorga su Santa de pago en forma
con renunciacion a la excepcion de ley
ella prueba el ricivo y demas el caso
porqueno parece a presente dha en-
trega, confesando como confiesa que
el futo precio y valor de los mismos
quarenta y dos mil quatrocientos y
nueve pies de tierra valdria aplicada

en los referidos terminos Concesiles son
los dhos quatuorientos ochenta y sei xx.
y veinteyvnmás por una parte, y noventa
reales de plata por otra y quemo valen
mas y caro que mas valgan de lo demasia
en qualquiera cantidad que se hace gra-
cia y donacion pura mera perfecta, e irre-
vocable que el derecho llama en vivos
a favor de los herederos de D.^o Santiago
de Delasco con renunciaciõ de las
Leyes de ordenamiento Real fechas
en las Cortes de Alcalá de Henares
y los quatro años en ellas declarados
para pedir la rreuciõ de lo comprado, ò
reducciõ al justo valor con la demasia
que tratara de lo que se vende compra
ò permuta por mas, ò menos de la mi-
- tad al justo precio para no aprove-
charse de su remedio, y beneficio, y
para desde oy dia de la fecha en adelante

de iure quita, y aparta desta minuada
villa de la mercedia porcion y propiedad
señorio vno y reuano y demás dños que
tiene a los dños quarenta y dos mil qua-
trocientos, y muebepies de tierra valdía
y adjudicada en el dho parafe que queda
citado, y todos ellos junto con los de enuion
y saneamiento en nombre y representacion
de la dha villa cede renuncia y traspara
en favor de los minuados herederos al
citado D.º Santiago Velasco y su dña
voz conuinciones y dños personales
muytos directos, executivos y otros que le
competen y competir pueden para que
sus poseedores gozen permuten y dispon-
gan como cosa propia suya hauida
y adquirida con suito y leuanto titulo
y les confiere en el sobre dho nombre
así a los minuados herederos de D.º Santiago
Velasco como a sus subcesores poderen
forma para que con propria autoridad

o judicialmente como quisiere tomar
y aprehendan la posesion de dicho quarenta
y dos mil quatrocientos y nueve pie³ de
terreno aplicado y adjudicado en los in-
tervenidos terminos Concesiles que quedan
especificados y para que no necesiten
tomarla le entregó esta escritura
en fidelidad al m^{do} de d^{no} para que en
virtud de ella y sin otro acto de aprehension
se avinto haverla tomado y transferido de
su dominio y posesion, y en el interin
que la tomaren continúe á ser adha
villa por Inquilina benedicta y precaria
poseedora conforme ala clausula de
comitutum y ala evicion segundidad, y
sancamiento de la venta y le non obligó
á ser adha villa y en propios havien
y rentas muebles, y raíces presentes, y
futuras en tal forma que siempre
seran seguras y de paz adhos herederos
Alatado D^{no} Santiago sin que á ellos

ni quien suderecho representare seles
ponga tampoco pleito embaxaro, ni mala
voz en quanto a propiedad, y si seles
pusiere y el hecho fueren inquietados
saldrá esta dhavilla alavoz y defensa
y sequina y fenecera ávoz y fona suya
haviéndose en quietud y pacífica posesion
y quando no lo pueda conseguir le pagará
bolteray restituya el importe del citado
terreno juntamente con las obras, y
mejoras utiles y voluntarias que en el
se hicieren, y el mas valor que con el
tiempo adquiriere y las costas daños
y perjuicio que se le requieren dife-
riendo todo en el simple juramento
Al poseedor que ala sazón fueren. 7.^a
que al cumplimiento de esta escritura
en lo que le toca á dhavilla de tolora
sea apremiada esta por el remedio
mas brevey sumario que haya lu-
gar la reciba en el nombre que re-
presenta por sentencia, pasada

en autoridad de cosa juzgada y d'apoder
cumplido alas Juicias y Juces del S. M.
y qualquiera partes que sean con
surreccion a ellas renuncian a su
propio fuero Jurisdiccion y domicilio
y la ley si convenierit a Jurisdiccion
omnium Judicium con todas las demas
en su favor en uno contra que prohibe
la qual renuncian en forma. Y ade
mas renuncio las Leyes de meno
ridad, beneficio de institucion in
terum, y demas que como a forme
ridad y Conceso la competen. Y fizo
en su nombre sobre la señal de la
Santa Cruz en forma de dho la obren
tancia y cumplimiento desta
Escritura ni impugnar ni contra
verirla en tiempo, ni en manera
alguna ni pedir abolicion ni re
laxacion de este Juramento a nin
guno que la pueda conceder, ni

van de ella aun queda motu proprio
de otra forma se la conceda vago las
penas establecidas contra los presuros
y disminuya en caso de menor vago.
No otorgo asi y firmo a una condho
Maeiro Labi, siendo testigos D.
Thomas de Goicoechea Presvitero, D.
Manuel Joaquin de Furundarena
y Joaquin de Alcega veanos de esta
dha villa y en fe otorgo y otorgue le co-
nosco al Señor Otorgante y al haver
adventido que esta Escritura en cum-
plimiento de Real Pragmatica Sancion
de S. M. dentro de termino y vago
las penas precriptas en ella ha de ser
registrada en el oficio de hipotecas
y esta insinuada a villa firme Toll
dho Escribano. Pedro de Osma de-
Jose Ignacio de Labi. An-
tem. Juan Anto-

-mo de Lizarrivar. —

Doncuerda este Esar. conu ois. que queda
en mi fidede alg. en lo necesario me
remito y en fada de los vnos y otros. —

Inttestum. & de Verdade

Juan Arce.º de Lizarrivar

Tomada la Taron en el oficio de hipotecas de
esta villa de tolosa a los fol. 230 b.º y 231 plana
del libro conuiente en el día diez de Mayo
de mil Setecientos ochenta y ocho.

Juan Arce.º de Lizarrivar